

**DICTAMEN SOBRE
LA MODIFICACIÓN
DE LAS
ORDENANZAS
FISCALES DEL
EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
CÓRDOBA PARA EL
EJERCICIO 2018**

Índice

1	Introducción.....	3
2	Contexto general.....	3
3	Contexto económico.....	6
4	Modificaciones en la OO.FF. de Córdoba para 2018.....	8
5	Costes de los servicios asociados a las tasas del Ayuntamiento de Córdoba	14
	ANEXO. Redacción vigente vs redacción propuesta OO.FF. 2018	18



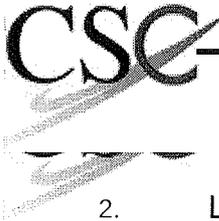
CONCLUSIONES, SUGERENCIAS Y PROPUESTAS AL PROYECTO MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN DE OOFF PARA EL EJERCICIO DE 2,018

1. El sistema fiscal del Ayuntamiento de Córdoba está conformado en 2018 por un total de 36 instrumentos tributarios (entre tasas e impuestos), a los que hay que añadir la ordenanza fiscal general y el callejero fiscal.

Las modificaciones previstas en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Córdoba para 2018 comprenden tanto aspectos técnicos como modificaciones tarifarias.

Las modificaciones técnicas hacen referencia a cambios en la redacción, adaptaciones a nueva normativa, reestructuración de apartados del articulado así como de los epígrafes y notas de los anexos tarifarios que optimizan la gestión de los servicios municipales que regula la ordenanza en cuestión y, salvo excepciones, no tienen impacto económico directo.

Las modificaciones tarifarias se corresponden a revisiones en las tarifas de las tasas o los tipos impositivos de los impuestos. Para 2018 sólo se formulan modificaciones tarifarias de tres instrumentos tributarios: la ordenanza número 100 (Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales), la 106 (Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del área de seguridad, movilidad y transportes) y la 411 (Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones, Parque Zoológico y Ciudad de los/as Niños/as).



2. Las modificaciones tarifarias en las ordenanzas fiscales de Córdoba para 2018 suponen una reducción total ponderada real del -0,25% con respecto a 2017. A ello hay que añadir que el resto de tributos locales no experimentan cambios tarifarios en un contexto esperado de alza de los precios, por lo que es posible afirmar que, en términos reales, el sistema tributario derivado de las ordenanzas, en su conjunto, reduce su impacto fiscal sobre los ciudadanos en 2018. Esta situación es valorada de forma positiva por el Consejo Social.

3. El Consejo valora igualmente de forma positiva que atendiendo a su petición en el dictamen sobre las ordenanzas de 2017 se hayan establecido incentivos fiscales para los participantes en el Concurso de los Patios de Córdoba, como es el caso del IBI, reconociendo la aportación que realizan a la Ciudad.

4. Reiterando la petición realizada en dictámenes anteriores, el Consejo estima que los expedientes de renovación de ordenanzas deberían contener una memoria con los motivos y objetivos que pretenden las modificaciones propuestas y la repercusión que se espera que produzcan en los contribuyentes y en el presupuesto municipal.

5. Como señalaba este Consejo en el dictamen del pasado año, sería igualmente de interés que se utilizasen los expedientes de renovación de ordenanzas fiscales para contribuir a la solidaridad social con los barrios de la ciudad más empobrecidos (Barrios de las Palmeras, Moreras y Barriada del Guadalquivir), y al impulso de la actividad económica, incentivando el empleo y la creación y mantenimiento de empresas. En este sentido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales posibilita establecer distintas bonificaciones en cada uno de los impuestos municipales (IBI, IAE, IVTM, ICIO, IVTNU) En cuanto a las tasas, el principio de reserva de ley opera con menos intensidad en la práctica, ya

- 6.



que la LRHL deja un amplio margen de discrecionalidad a las Ordenanzas para su regulación.

En este sentido proponemos de nuevo:

- Que se utilicen los expedientes de renovación de ordenanzas fiscales para establecer incentivos que favorezcan solidaridad social, impulso a la actividad económica y fomento del empleo. Discriminando de forma positiva, en lo posible, en los distritos y sectores más desfavorecidos de la ciudad, como el distrito Sur de Córdoba, que ocupa la quinta posición como barrio más pobre de España en la encuesta de indicadores urbanos del INE del 2017 .
 - Que se regule con carácter diferenciado, tal y como existen en otros ayuntamientos, una ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso a la actividad económica y fomento del empleo que recoja todos los incentivos contenidos en las distintas ordenanzas fiscales, gestionando los mismos para que se produzcan los objetivos pretendidos con su establecimiento.
 - Que se muestre de forma separada el impacto que tienen estos beneficios fiscales en el Presupuesto Municipal, para que pueda analizarse tanto el coste recaudatorio como la efectividad de los incentivos acordados.
7. En un sentido parecido, reiteramos la solicitud de que se establezca una política fiscal específica para el casco histórico, y especialmente en la zona declarada Patrimonio de la Humanidad, que contribuya al mantenimiento del mismo. Este marco general debe contemplar el apoyo a la adquisición, reforma y rehabilitación de viviendas. Y debe afectar a la Tasa por licencias urbanísticas, IBI, IVTVM, IVTNU, Tasas de uso del suelo y subsuelo, Tasa de entrada de vehículos y aplicarse al margen del orden fiscal de calles y, siempre que no se tenga ánimo de lucro.



8. El Consejo estima que es necesario que conozca y dictamine, antes de su aprobación, las ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público, exigidas como tarifas, por la prestación de servicios de competencia municipal (como por ejemplo agua, higiene urbana , cementerios...), y que no se incorporan a este expediente de modificación de ordenanzas, entendiéndose además que esta petición se encuentra amparada en el dictamen del Consejo Municipal para la resolución de las reclamaciones económico administrativas (C.R.E.A) de 29 de julio de 2011.

9. El Consejo valora positivamente las modificaciones establecidas en la Ordenanza Fiscal General por la que se aumenta a 30.000 euros el importe principal de las deudas a las que no se exigirá garantía en los casos de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos. .

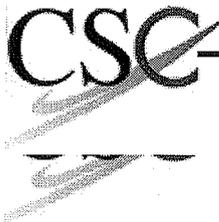
10. Reiteramos la petición realizada en dictámenes anteriores respecto a aquellas tasas en las que el devengo se produce cuando se presenta la solicitud del servicio, anticipando el pago a la prestación municipal. Estimamos que esta situación no estimula la necesaria eficiencia en la prestación del servicio, por lo que sería aconsejable una fórmula, al menos mixta, que estimulara la eficacia y celeridad en la prestación del servicio.

11. Igualmente, en relación con la ordenanza 109, *reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas* y a la 305 *Impuesto sobre construcciones*, instalaciones y obras sugerimos que las reducciones/bonificaciones de la cuota en el caso de actuaciones de rehabilitación de las edificaciones no queden circunscritas sólo a aquéllas que se realicen al amparo de posibles acuerdos en desarrollo del correspondiente plan autonómico, o a iniciativa del propio Ayuntamiento, sino que se aplique con carácter general a cualquier actuación que tenga por objeto mejorar la accesibilidad o eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de

los edificios o sus elementos comunes, o que supongan una mejora de la eficiencia energética. Y ello con idea de fomentar e incentivar el cumplimiento de los compromisos adquiridos a nivel de la UE en el marco del plan 20-20-20.

12. Respecto a la Ordenanza 306 *Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana*, recordamos que en dictámenes anteriores alertábamos de las situaciones, en nuestra opinión no deseables, que se producían como consecuencia de la forma de determinación del tributo y de que en las ordenanzas aprobadas no se deflactaron los tipos como compensación de las continuas subidas en los valores catastrales. Como consecuencia de ello, en los últimos cuatro años, se han producido subidas acumuladas superiores al 36%. Este Impuesto, además, ha sido cuestionado por la jurisprudencia, por lo que instamos a que se establezcan mecanismos de respuesta ágiles para los contribuyentes que reclamen por los tributos pagados en los ejercicios no prescritos. Teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional de 11/5/17, este Consejo recomienda que la Corporación adopte todos los medios a su alcance para evitar que se produzcan situaciones injustas, incluso proponiendo a través de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) a que se acometan las modificaciones legislativas que fuesen procedentes.

13. Por último, y en lo que respecta al coste de los servicios asociados a las tasas del Ayuntamiento de Córdoba, consideramos de gran interés el estudio de coste de los servicios que acompaña al expediente de renovación de las ordenanzas fiscales, en el que se pone de manifiesto la necesidad de implantar un sistema permanente de seguimiento de la contabilidad analítica o de costes como vía para optimizar la gestión municipal. Estimamos que el citado estudio debía recoger, como

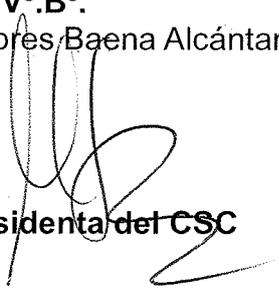


14. información adicional, para cada una de las tasas, el grado de cobertura del coste de los servicios con el ingreso derivado de la exacción.

El presente dictamen sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2018 fue aprobado por el Pleno del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, en sesión celebrado el seis de julio de dos mil diecisiete, de lo que como Secretario, con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, doy fe.

Fdo: Bruno Ostos Abreu
Secretario General del CSC

Vº.Bº.
María Dolores Baena Alcántara


Presidenta del CSC